

BASES REGULADORAS PARA LA CONSION DE AYUDAS A COMERCIANTES, SERVICIOS Y HOSTELERÍA CON MOTIVO DE LA CRISIS DEL COVID -19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villava-Atarrabia debe realizar una clara apuesta por el comercio, la hostelería y el sector servicios de cercanía. Máxime tras la pandemia ocasionada por el Covid-19 que debe hacernos replantearnos tanto el modelo de producción a nivel global, como el modelo de consumo personal apostando por modelos de cercanía.

Consideramos por ello que para el Ayuntamiento de Villava-Atarrabia debe ser imprescindible cuidar y proteger ese tejido comercial y de servicios cercano, con el fin de que satisfaga las necesidades de la ciudadanía. Es por ello, que dada la situación actual generada por la crisis sanitaria del Covid-19, con la que muchos negocios se han visto obligados a cesar su actividad o han sufrido importantes descensos en sus ingresos, consideramos imprescindible la necesidad de fortalecer el interés general de la actividad económica y comercial de nuestra localidad y, para ello, y dado que no podemos actuar rebajando impuestos porque ello sólo se puede hacer a través de la modificación de la Ley de Haciendas Locales, modificación que tan sólo puede realizar por el Parlamento de Navarra, proponemos la creación de una ayuda dirigida a comerciantes, hosteleros y prestadores de servicios que apuestan vivamente por ofrecer proximidad y por hacer más pueblo.

La propuesta se materializaría de la siguiente manera:

Base 1ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Esta ayuda tiene como objeto paliar las consecuencias económicas derivadas de la situación de alarma provocada por el COVID-19, desde el pasado 14 de marzo de 2020. El Ayuntamiento de Villava-Atarrabia quiere apoyar a comerciantes, servicios y locales hosteleros ubicados en Villava-Atarrabia en la difícil situación que nos encontramos y proteger el interés general de la actividad económica y comercial de la localidad.

Base 2º BENEFICIARIAS

Podrán solicitar estas ayudas las siguientes personas físicas:

- a) Las trabajadoras y trabajadores autónomos.
- b) Las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadora o trabajador por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.
- c) Las autónomas y autónomos societarios que trabajen en sociedades mercantiles o en entidades sin personalidad jurídica.

Las personas de las letras b) y c) únicamente podrán acogerse a la ayuda extraordinaria señalada en la Base 3. 2

2.1. Requisitos específicos en función del tipo de ayuda:

2.1.1. Quienes soliciten las ayudas de la Base 3 deberán:

Acreditar tener reconocida alguna de las prestaciones reguladas del artículo 2 del Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19) y desarrolladas en la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

2.1.2. Quien solicite la ayuda extraordinaria prevista en estas Bases deberá.

Acreditar, además, el reconocimiento de la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarios para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Esta ayuda va dirigida a negocios que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas, cuando la actividad se realice en local determinado y abierto al público en el término municipal de Villava-Atarrabia y sus bienes o servicios estén destinados directamente a la ciudadanía de la localidad, siempre y cuando estuviesen dados de alta en el IAE de Villava-Atarrabia en la fecha de la Declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020).

BASE 3ª TIPOS DE SUBVENCIÓN

3.1.- Ordinaria.

Con carácter general, se subvencionará con 400 € a aquellas personas solicitantes que acrediten tener reconocida la ayuda de la letra b) del artículo 1 de la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).A. y den cumplimiento al resto de requisitos establecidos en estas bases

3.2.-Extraordinaria.

Con carácter extraordinario se subvencionará con 600 € a aquellas personas solicitantes que acrediten tener reconocida la ayuda de la letra a) del artículo 1 de la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).A.

Base 4ª CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA TOTAL DE LA CONVOCATORIA.

Las ayudas concedidas se financiarán con cargo a la partida 9200 22697 PLAN REACTIVACIÓN ECONÓMICA del vigente presupuesto y la misma será ampliable quedando condicionada dicha ampliación a una nueva aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Base 5ª REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

5.1. Condición de persona beneficiaria

Para obtener la condición de Beneficiaria en cualquiera de las dos modalidades de subvención establecidas en estas bases, además de acreditar su condición de haber percibido las ayudas establecidas en la Orden Foral de la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, la persona solicitante deberá:

- a. Cumplir los requisitos generales del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Estar inscrito en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en Villava-Atarrabia en la fecha de la Declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020).
- c. Desarrollar su actividad en un local abierto al público ubicado en Villava-Atarrabia. Se entenderá que existe un local abierto al público cuando el mismo se encuentre afecto a la actividad en el IAE, y que, cuenta con la preceptiva licencia de apertura

d. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

e. Estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

5.2. Exclusiones

Las ayudas previstas en esta convocatoria no se aplicarán a:

- Asociaciones, Fundaciones y Uniones Temporales de Empresas
- Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
- Entidades sin ánimo de lucro
- Adjudicatarias de contratos públicos con el Ayuntamiento.
- Negocios de banca y crédito.
- Gasolineras.
- Casas de apuestas y salones de juego.

5.3. Limitaciones

Cada persona o entidad beneficiaria únicamente podrá beneficiarse de una ayuda, con independencia de en cuántos epígrafes del IAE esté inscrito.

Base 6ª. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y EFECTOS DE SU INCUMPLIMIENTO.

Serían obligaciones de la persona y de la entidad beneficiaria las siguientes:

Mantener y justificar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de la presente subvención.

En el caso de negocios que hayan cesado su actividad con motivo de la declaración del Estado de Alarma por verse obligado a ello de acuerdo a lo establecido en el RD 463/2000, de 14 de marzo, deberían reiniciar la actividad en un plazo de 15 días naturales desde que la autoridad competente le permita de nuevo la apertura.

En el caso de negocios de hostelería los 15 días para la reapertura comenzarán a computar desde que la autoridad competente permita la apertura de interiores y terrazas y autorice al menos el 75% de su aforo. En el supuesto que no se mantenga la actividad durante el tiempo exigido, deberá notificar al Ayuntamiento mediante instancia, la fecha fin de la actividad. En este caso, se le exigirá la devolución de la parte proporcional de la subvención.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Comunicar al Ayuntamiento la percepción de cualquier otra subvención presente o futura, que otras Administraciones Públicas les hayan reconocido o les reconozcan con motivo del impacto económico de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 en sus negocios, especialmente la prestación extraordinaria por cese de la actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y las ayudas a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID- 19).

Dar publicidad de que la ayuda objeto de la subvención es financiada por el Ayuntamiento de Villava-Atarrabia, debiendo establecerse un distintivo visible en el local hasta el 31 de diciembre de 2020, que será facilitado por el consistorio

Base 7ª. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: PLAZOS, LUGAR Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

7.1.- Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberían presentarse en el Registro del Ayuntamiento.

7.2.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitud se iniciará el 24 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2020. El plazo será improrrogable. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

7.3.- Forma de presentación de solicitudes y de la documentación

Las solicitudes y los anexos de la convocatoria estarían disponibles en la página Web del Ayuntamiento. Las solicitudes deberían presentarse en los modelos normalizados preparados al efecto junto con la documentación que, además, se exigiera para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

7.4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud inicial irá acompañada de los siguientes datos y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos enumerados en la base 5ª:

a. Solicitud cumplimentada junto a los Anexos necesarios.

b. En caso de que la persona beneficiaria se acoja al tipo de subvención genérica:

Resolución que acredite tener reconocida la ayuda de la letra b) del artículo 1 de la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).A.

c. En caso de que la persona beneficiaria se acoja al tipo de subvención extraordinaria::

Resolución que acredite tener reconocida la ayuda de la letra a) del artículo 1 de la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).A.,

Resolución de tener reconocida la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarios para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19..

d. Certificación de estar al corriente y de pagos en IAE , , impuestos y tasas municipales y de carecer de deudas con el Ayuntamiento de Villava-Atarrabia en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

e. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social y Hacienda Tributaria.

Base 8ª. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

8.1.- Instrucción del procedimiento

La presente convocatoria se tramitaría en régimen de evaluación individualizada.

La concesión de la subvención se realizaría previo estudio y valoración de la documentación aportada.

La propuesta de resolución, debidamente motivada, será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y trasladada al órgano competente para resolver, previa fiscalización del gasto por Intervención.

8.2.- Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sería de seis meses desde que la solicitud tuviera entrada en el Registro General.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entendería desestimada la solicitud presentada por silencio administrativo negativo.

La resolución de concesión debería ser motivada, y se haría constar de manera expresa: la persona o entidad solicitante o solicitantes a quienes se concede la subvención, la cuantía concedida, y, en su caso, la persona o entidad solicitante o solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

La resolución de concesión, que pondría fin a la vía administrativa, será notificada a la persona o entidad solicitante de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 9ª.-COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El disfrute de esta subvención sería compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entidades, con la limitación que se expone a continuación.

En ningún caso, la suma de las ayudas recibidas puede ser superior a la facturación prevista para el periodo por el que se concede la ayuda. Para poder realizar el cálculo, se tendrán en cuenta la facturación media mensual del ejercicio 2019, que se multiplicará por el factor 1,5, siendo el resultado el límite de la suma de las ayudas.

Base 10ª. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Previo al abono de la subvención los negocios interesados deberían justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las negocios solicitantes podrán ser requeridos para cuantas aclaraciones sean solicitadas por el Ayuntamiento.

Base 11ª.-CAUSAS DE REINTEGRO

Procedería el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de las siguientes causas:

El incumplimiento de los requisitos señalados en esta convocatoria acreditado tras su comprobación por la Administración en sus controles habituales. Los supuestos de actuaciones fraudulentas o de ocultación de datos.

La modificación de las condiciones por las cuales se hubiera concedido la ayuda sin que se hubiera comunicado al Ayuntamiento que supongan una modificación de su situación socio-económica que implicara una modificación en la cuantía de la ayuda percibida.

Concurrencia de subvenciones salvo compatibilidad de las mismas y siempre que no superara el límite establecido en la Base 9ª de esta convocatoria, en cuyo caso debería reintegrarse la cantidad que supere el mismo.

Incumplimiento de la obligación de mantener la actividad económica hasta durante al menos 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de la subvención. El reintegro sería proporcional al tiempo que restase del cumplimiento de la fecha.